



RESOLUCIÓN N° 052-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de enero de 2018

VISTO:

El escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por **ZACARÍAS ANTONIO DE LA CRUZ HUARINGA**, del procedimiento de **VENTA DIRECTA**, del predio de 32 769,75 m², ubicado detrás de la manzana 1 de la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio", seguido en el Expediente N° 924-2017/SBNSDDI.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 8 de noviembre del 2017 (S.I. N° 39172-2017), Zacarías Antonio de la Cruz Huaringa (en adelante "el administrado"), solicita la venta directa por la causal a) del artículo 77 de "el Reglamento" respecto de "el predio" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **1)** copia simple de su documento nacional de identidad (fojas 2); **2)** copia simple de la partida registral N° 13114381 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 3); **3)** copia simple de la Resolución N° 088-2013/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio del 2013 (fojas 5); **4)** copia simple de la memoria descriptiva N° 100-2013/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2013 (fojas 6); y, **5)** copia simple del plano perimétrico y de ubicación N° 204-2013/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo del 2013.



4. Que, el procedimiento administrativo de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), según el cual, **los bienes de dominio privado estatal** pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compraventa directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° del "Reglamento" y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la compraventa directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN.

5. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por "el administrado" esta Subdirección mediante Informe Preliminar N° 528-2017/SBN-DGPE-SDDI del 28 de diciembre del 2017 (fojas 9), entre otros, determinó respecto de "el predio" que se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 13114381 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 79731(fojas 11).

6. Que, mediante escrito presentado el 15 de enero del 2018 (S.I N° 01382-2018), "el administrado" solicita el desistimiento del trámite de venta directa y además solicita la devolución de los documentos adjuntados a su solicitud de venta directa.

7. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la Ley N° 27444"), define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

8. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4) de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

9. Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

10. Que, en el presente caso se advierte que "el administrado" mediante el escrito citado en el sexto considerando de la presente resolución formula el desistimiento del procedimiento, asignado con el Expediente N° 924-2017/SBNSDDI, antes de que esta Subdirección haya notificado la resolución definitiva; razón por la cual corresponde aceptar el desistimiento formulado por "el administrado", disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el octavo y noveno considerando de la presente resolución.

11. Que, respecto a su solicitud de devolución de los documentos presentados por "el administrado", corresponde declararla procedente, debiendo previamente coordinarse la fecha de entrega.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 052-2018/SBN-DGPE-SDDI

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N°065-2018/SBN-DGPE-SDDI del 24 de enero del 2018; y, el Informe Técnico Legal N° 0059 - 2018/SBN-DGPE-SDDI del 24 de enero del 2018.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por **ZACARÍAS ANTONIO DE LA CRUZ HUARINGA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER la devolución de la documentación anexada a la S.I. N° 39172-2017, conforme a lo señalado en el décimo primer considerando de la presente resolución.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 8.0.1.15



Maria del Pilar Pineda Flores

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (a) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES